



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE
VOLUMINOSOS DOMICILIARIOS**

(VIGENTE DESDE 27.01.2022; B.O. P. 17 DE 26.01.2022)

Índice;

| | |
|--|----|
| PREAMBULO | 3 |
| CAPÍTULO I. Disposiciones generales | 3 |
| Artículo 1º. Objeto de la ordenanza..... | 3 |
| Artículo 2º. Ámbito de aplicación..... | 3 |
| Artículo 3º. Definición del Punto de recogida..... | 3 |
| Artículo 4º. Objetivos del Punto de recogida..... | 3 |
| Artículo 5º. Descripción, tipología y equipamiento de las instalaciones. | 4 |
| Artículo 6º. Horario de las instalaciones..... | 4 |
| Artículo 7º. Gratuidad..... | 4 |
| CAPÍTULO II. Gestión. | 4 |
| Artículo 8º. Tipología de los residuos. | 4 |
| Artículo 9º. Funcionamiento del los punto de recogida..... | 5 |
| Artículo 11º. Formas de presentación de los residuos. | 6 |
| Artículo 12º. Prohibiciones. | 7 |
| Artículo 13º. Almacenamiento de los residuos. | 7 |
| Artículo 15º. Documentación del Punto de Recogida..... | 7 |
| CAPÍTULO III. Residuos procedentes de la demolición y construcción. | 8 |
| Artículo 16º..... | 8 |
| CAPÍTULO IV. Régimen sancionador y disciplinario | 8 |
| Artículo 17º. Infracciones..... | 8 |
| Artículo 17º. Sanciones..... | 9 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL. | 10 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA. | 10 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 10 |

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO DE RECOGIDA DE VOLUMINIOSOS DOMICILIARIOS

PREAMBULO

La contaminación ambiental constituye actualmente una transgresión del interés colectivo que según el ordenamiento jurídico debe ser satisfecho por el municipio en función del alcance local de dicho interés.

Así la Constitución Española en su capítulo tercero, artículo 45, establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para la persona así como el deber de conservarlo y el correspondiente mandato a los Poderes Públicos de establecer sanciones administrativas. A nivel municipal la competencia en materia de Medio Ambiente queda determinada en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto de la ordenanza.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del uso del punto de recogida de voluminosos domiciliarios de Las Ventas de Retamosa en lo relativo a los residuos sólidos urbanos, es decir, los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente ordenanza es el término municipal de Las Ventas de Retamosa, admitiéndose en estas instalaciones sólo residuos que hayan sido originados en el municipio.

Artículo 3º. Definición del Punto de recogida.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por punto de recogida de voluminosos domiciliarios, la instalación controlada, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa.

El punto de recogida de voluminosos domiciliarios, por tanto, ha sido creado con el objetivo de servir a los vecinos como centro de recogida.

Artículo 4º. Objetivos del Punto de recogida.

Los objetivos generales del Punto de recogida son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro

energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 5º. Descripción, tipología y equipamiento de las instalaciones.

- Las instalaciones donde se halla el Punto de recogida consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 6º. Horario de las instalaciones.

El horario de las instalaciones será el siguiente:

De martes a sábado de 10:00 a 14:00

Lunes y domingo Cerrado

Estos horarios estarán sujetos a modificaciones según el personal disponible en cada momento.

Artículo 7º. Gratuidad.

El Punto de recogida será gratuito para los usuarios particulares del municipio de Las Ventas de Retamosa que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones.

CAPÍTULO II. Gestión.

Artículo 8º. Tipología de los residuos.

1. En el Punto de recogida se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:
 - a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg por entrega y día.
 - b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
 - c) Madera, 50 kg y/o 3 m³.
 - d) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 50 Kg y/o 3 m³.
 - h) Papel/ cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
 - i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.

- k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
 - l) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg por persona y día.
 - m) RAEEs: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., dependiendo del tamaño, de 1 a 3 unidades.
 - n) Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica.
2. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.
 3. **No se admitirán residuos** de los distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.
 4. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.
 5. En todo caso, **no podrán** llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:
 - a) Basuras urbanas orgánicas.
 - b) Residuos industriales.
 - c) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - d) Vehículos fuera de uso.
 - e) Neumáticos fuera de uso.
 - f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos, radiografías, etc.....
 - g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
 - h) Animales muertos y restos de origen animal.
 - i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 9º. Funcionamiento del los punto de recogida.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones del punto de recogida y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

1. El punto de recogida contará con una persona que gestiona el mismo. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. En el caso de que se trate de residuos admisibles y no superen las cantidades máximas, y tras la oportuna inspección visual de tales extremos por el personal al

servicio del punto de recogida, se indicará al usuario en que contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal recogerán los que deban depositarse directamente por el citado personal.

2. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del punto de recogida que lo anotará en un documento para control interno, junto a la matrícula del vehículo que lo transporta y el teléfono. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
3. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
4. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
5. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto de recogida darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.
6. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.
7. El encargado del punto de recogida podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.
8. Solo se recogerán residuos de los vecinos de Las Ventas de Retamosa, no se recogerán residuos de otras localidades ni de personas que no pertenezcan al municipio, para ello de deberán identificar con DNI/NIE y cualquier otro documento acreditativo como un certificado de empadronamiento.

Artículo 11º. Formas de presentación de los residuos.

La entrega de los residuos en los Puntos Limpios se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1. Papel: deberá entregarse plegado.
2. Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
3. Vidrio: se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

4. Pilas: se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.
5. Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
6. Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
7. Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 Kilos, máximo dos bolsas.

Artículo 12º. Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. No depositar residuos fuera del horario establecido al efecto, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.

Artículo 13º. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del punto de recogida, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los puntos de recogida.

Artículo 15º. Documentación del Punto de Recogida.

1. En el punto de recogida se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El punto de recogida dispondrá de un Registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.
3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
 - a) Numero de visitas diarias.
 - a) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
 - b) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
 - c) Fecha y hora de acceso.
 - d) Tipo de residuos aportados por visita.
 - e) Cantidad de cada tipo de residuos.
 - f) Incidencias.

CAPÍTULO III. Residuos procedentes de la demolición y construcción.

Artículo 16º.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición estarán regulados por una ordenanza independiente.

CAPÍTULO IV. Régimen sancionador y disciplinario

Artículo 17º. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten de aplicación.
2. Serán infracciones **muy graves**:
 - a) El abandono o vertido en el Punto de recogida de residuos peligrosos no autorizados por el art. 8º de la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan

consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

- b) El impedimento del uso del Punto de recogida por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. Serán infracciones **graves**:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4.- Serán infracciones **leves**:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17º. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y en el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas (*"las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso..."* - criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).
2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
 - b) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1. del presente artículo y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.